	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1

## RESOLUCIÓN No. 326 DE 2026

(ENERO 29 DE 2026)

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de Por medio del cual se justifica la contratación directa para la suscripción de un Convenio de asociación para “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA QUE MEJORE EL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRUEBAS SABER 11° DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHISCAS”

### EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHISCAS– BOYACÁ,

En ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.


Que conforme al Artículo 311 de la Carta Constitucional “... Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que “*Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley*”.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas.

Que en ese orden de ideas es importante poner de presente que, la Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1

Que así mismo es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política el cual al tenor de la norma preceptúa:


*“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (...)”*

Que el Gobierno Nacional expidió el DECRETO 1075 DE 2015 (mayo 26) “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” establece en su artículo 2.3.3.7.1. Definición y objetivos. El Examen de Estado de la Educación Media, ICFES - SABER 11, que aplica el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES es un instrumento estandarizado para la evaluación externa, que conjuntamente con los exámenes que se aplican en los grados quinto, noveno y al finalizar el pregrado, hace parte de los instrumentos que conforman el Sistema Nacional de Evaluación. Tiene por objetivos:

- a. Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que están por finalizar el grado undécimo de la educación media.
- b. Proporcionar elementos al estudiante para la realización de su autoevaluación y el desarrollo de su proyecto de vida.
- c. Proporcionar a las instituciones educativas información pertinente sobre las competencias de los aspirantes a ingresar a programas de educación superior, así como sobre las de quienes son admitidos, que sirva como base para el diseño de programas de nivelación académica y prevención de la deserción en este nivel.
- d. Monitorear la calidad de la educación de los establecimientos educativos del país, con fundamento en los estándares básicos de competencias y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Proporcionar información para el establecimiento de indicadores de valor agregado, tanto de la educación media como de la educación superior.
- f. Servir como fuente de información para la construcción de indicadores de calidad de la educación, así como para el ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio público educativo.
- g. Proporcionar información a los establecimientos educativos que ofrecen educación media para el ejercicio de la autoevaluación y para que realicen la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógicas.
- h. Ofrecer información que sirva como referente estratégico para el establecimiento de políticas educativas nacionales, territoriales e institucionales.

Que en Colombia es obligatorio la presentación del examen de Estado de la educación media ICFES - SABER 11° para poder cursar estudios en una institución de educación superior, por lo tanto, es necesario contratar los servicios de capacitación a estudiantes para mejorar el desempeño en las pruebas, en el año 2026.

Que, debido a las condiciones socioeconómicas y culturales, los estudiantes del municipio de Chiscas se encuentran en desventaja en comparación con otros estudiantes a nivel nacional. La falta de investigación, las deficiencias en los procesos fundamentales para un aprendizaje adecuado y la baja capacidad económica de las familias, que no pueden financiar cursos adicionales de capacitación, resultan en puntajes promedio

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1

en las pruebas. Esto reduce significativamente sus oportunidades de acceder a la educación superior y, por ende, su desempeño profesional futuro.

Que el Municipio de Chiscas, según reporte de los rectores de las 4 instituciones educativas publicas I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO, I.E. LAS MERCEDES, I.E. LAS CAÑAS y I.E. JAIME RUIZ CARRILLO para el año 2026 cuenta con una matrícula de 82 estudiantes: 35 estudiantes del grado 10° y 47 estudiantes del grado 11°.

Que de acuerdo con los resultados de la Prueba ICFES Saber de los últimos cuatro años, los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas se han mantenido en un nivel promedio, siendo necesario reforzar las competencias por área y mejorar aquellas necesarias para ser competitivos en este tipo de pruebas, no solo en el ICFES Saber, sino también para el ingreso a las universidades públicas.

Lo anterior se refuerza al considerar que el artículo 8° de la Ley 715 de 2001, en relación con las competencias de los municipios no certificados en educación, establece lo siguiente:

**“Artículo 8°.** *Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:*


*8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.*

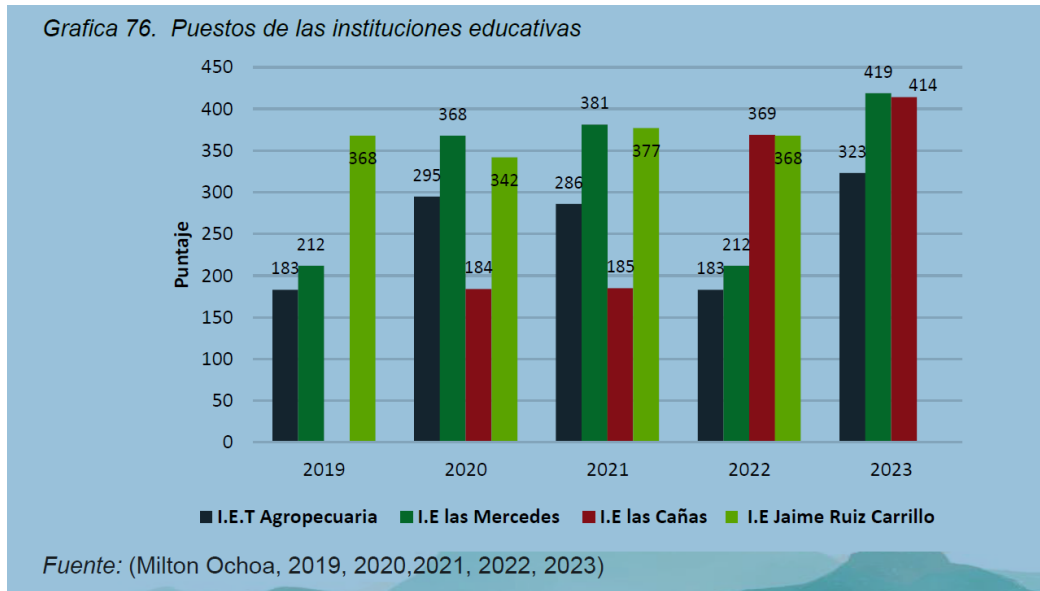
*8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.*

*8.4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.”*

Que el presente convenio a celebrar responde a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo en el capítulo 2.2 sector educación, numeral 2.2.1.5. análisis de las pruebas saber 11 de 4 las instituciones educativas publicas Chiscas; Boyacá (quinquenio) desde el año 2020, el municipio no ha logrado una posición destacada a nivel departamental en las pruebas saber 11, lo que genera preocupación. La calidad de la educación en las instituciones educativas locales no podría estar logrando los estándares esperados, en los últimos dos años, los resultados han sido parcialmente alarmantes, por ejemplo, en el 2023 la institución educativa las cañas se ubicó en el puesto 414 de 422 mientras que el instituto educativo las mercedes ocupó el puesto 419 estos resultados subrayan la necesidad urgente de implementar estrategias efectivas para mejorar la calidad educativa en las instituciones del municipio. Es esencial abordar esta situación preocupante para asegurar que los estudiantes egresen con un nivel educativo óptimo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1




Fuente plan de desarrollo (trabajo lealtad y compromiso) 2024-2027

Que, para la vigencia 2024, el Municipio de Chiscas suscribió un convenio orientado a la preparación académica de los estudiantes de grado 11° con miras a mejorar su desempeño en las pruebas SABER 11. Como resultado de esta intervención, se observaron mejoras significativas en algunas instituciones educativas. En efecto, la Institución Educativa Las Cañas pasó del puesto 414 de 422 en el año 2023 al puesto 363 de 371 en 2024; la Institución Educativa Las Mercedes, que en 2023 ocupó el puesto 419, ascendió al puesto 244; la I.E.T. Agropecuario mejoró su posición del puesto 323 al 190; y la I.E. Jaime Ruiz Carrillo, que no había sido referenciada previamente, se ubicó en el puesto 292. Estos resultados reflejan un avance positivo en el rendimiento académico de los estudiantes tras la implementación del programa de preparación pre-ICFES, aunque también evidencian que persisten retos importantes para lograr estándares más competitivos a nivel departamental.

Que, para la vigencia 2025, el Municipio de Chiscas suscribió un convenio orientado a la preparación académica de los estudiantes de grado 11° con miras a mejorar su desempeño en las pruebas SABER 11. Como resultado de esta intervención, se observaron mejoras significativas en algunas instituciones educativas. En efecto, la Institución Educativa Las Cañas pasó del puesto 414 de 422 en el año 2023, al puesto 363 de 371 en 2024 al puesto 371 de 383 en 2025; la Institución Educativa Las Mercedes, que en 2023 ocupó el puesto 419, ascendió al puesto 244 y en 2025 ascendió al puesto 200; la I.E.T. Agropecuario mejoró su posición del puesto 323 al 236; y la I.E. Jaime Ruiz Carrillo, que no había sido referenciada previamente, se ubicó en el puesto 385. Estos resultados reflejan un avance positivo en el rendimiento académico de los estudiantes tras la implementación del programa de preparación pre-ICFES, aunque también evidencian que persisten retos importantes para lograr estándares más competitivos a nivel departamental.






Que en razón a lo expuesto y de conformidad con los parámetros legales y dado que el Municipio Chiscas no cuenta con los recursos ni con el personal de Planta suficiente y capacitado para la preparación de los estudiantes de grado 11 para las pruebas saber: Por ello, es necesario aunar esfuerzos para la prestación de servicios de preparación pre-ICFES.

Que por lo anterior, se encuentra que la CORPORACIÓN LEO DONCEL posee la capacidad administrativa y la experiencia necesaria para ejecutar el proceso de diagnóstico, refuerzo, capacitación y orientación para fortalecer las competencias básicas de los estudiantes de grado 11, lo que contribuirá a mejorar los resultados

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1

en pruebas saber 11°. Además, su trayectoria facilita el cumplimiento del propósito descrito en la realización de actividades de extensión educativa.

Que resulta beneficioso para la entidad la suscripción de un convenio de asociación por la colocación conjunta de recursos financieros provenientes del Municipio de Chiscas, así como de la CORPORACIÓN LEO DONCEL que es una institución privada, sin ánimo de lucro ESAL y realizará el aporte igual o superior al 30% del valor del convenio, por lo que se concluye que es conveniente desarrollar el convenio de asociación con dicha entidad. De igual forma se encuentra que la suscripción de un convenio con la CORPORACIÓN LEO DONCEL brinda los siguientes beneficios para nuestros estudiantes:

- 
**Mejora del Rendimiento Académico:** El PreICFES proporciona una revisión exhaustiva de los contenidos académicos necesarios para el examen, ayudando a los estudiantes a consolidar y mejorar sus conocimientos en áreas clave como matemáticas, lenguaje, ciencias naturales, ciencias sociales e inglés.
- 
**Familiarización con el Formato del Examen:** Los estudiantes se familiarizan con la estructura y el formato del examen ICFES, lo que reduce la ansiedad y aumenta la confianza durante la realización del mismo. Practicar con simulacros y ejercicios similares a los del examen real permite a los estudiantes adaptarse a las condiciones de la prueba.
- 
**Desarrollo de Estrategias de Estudio y Resolución de Problemas:** Con el PreICFES enseñan técnicas efectivas de estudio y estrategias para resolver preguntas de manera eficiente. Esto incluye la gestión del tiempo durante el examen y métodos para abordar preguntas complejas.
- 
**Identificación de Fortalezas y Debilidades:** A través de evaluaciones y pruebas diagnósticas, los estudiantes pueden identificar sus áreas de fortaleza y aquellas que requieren mayor atención. Esto permite enfocar el estudio en los temas que necesitan refuerzo.
- 
**Orientación y Apoyo Personalizado:** Los instructores del PreICFES ofrecen orientación y apoyo personalizado a los estudiantes, resolviendo dudas y brindando asesoría sobre técnicas de estudio y preparación para el examen.


Que de todo lo anterior, se justifica la necesidad de suscribir un convenio mediante la contratación directa, según lo estipulado en el Decreto 092 de 2017, este convenio permitirá a la Entidad “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA QUE MEJORE EL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRUEBAS SABER 11° DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHISCAS”.

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”.

Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra: (...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1

De acuerdo con ello, el municipio de Chiscas, siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el cual prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Así mismo el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuando se reúnan las siguientes condiciones:

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.


Los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas para el desarrollo en conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, convenios de asociación o cooperación que deberán observar lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política.

La contratación se debe convenir mediante la suscripción de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COOPERACIÓN**, sustrato legal se encuentra contenido en forma genérica, para todas las entidades, en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112-**EE17228**: “(...) Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../...

Que, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841**: “...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función...”

**Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1

siguientes condiciones.

a. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

**Artículo 3. Reconocida idoneidad.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.


La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

**Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

**Que el artículo 5, ibidem, establece** “...Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1

o de cooperación internacional. (...)"

Que tal como se dijo anteriormente, el artículo 5º del Decreto 092 del 2017 regula los convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro **para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales** y al tenor establece: *“Los convenios de Asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales **para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley** a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.”*

Que tal como lo expreso la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 331 de 2022, *“De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que **las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, ó en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación”**.*


En suma, de la aplicación de la mencionada normatividad, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto General de Contratación, resulta procedente la suscripción del presente, mediante el procedimiento de Contratación Directa.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

Que la CORPORACIÓN LEO DONCEL, es una entidad privada sin ánimo de lucro legalmente constituida, con el No 52198 del libro I, el 15 de abril de 2016, la sociedad se encuentra vigente y cuenta con una duración hasta el 15 de abril de 2031.

La sociedad tiene por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: capacitación a docentes y estudiantes, así como también programas educativos de calidad, con base en modelos educativos que fomentan la construcción activa del saber por parte del individuo, el aprendizaje colaborativo y la transformación de la información en conocimiento pertinente. la corporación brindará planes formativos a estudiantes en todas las áreas académicas, los cuales estarán enmarcados en el desarrollo humano integral, para que contribuyan eficazmente al progreso de los estudiantes como profesionales competentes, honestos, responsables y autónomos, con el fin de participar activamente en la construcción de una sociedad más solidaria, armónica y equitativa. la corporación capacitará a los estudiantes y profesores mediante ejercicios de docencia que apunten al diseño, planeación, gestión y evaluación de la enseñanza que conduzca al aprendizaje, para contribuir al logro de la formación de las competencias profesionales, científicas, tecnológicas, académicas y para la participación social. la corporación empleará estrategias de enseñanza y aprendizaje activos, así como de participación que faciliten la formación profesional y humana de los estudiantes y desarrollen su autonomía ética e intelectual, favorezcan el impulso del pensamiento tecnológico. la corporación ofrecerá planes formativos a docentes en desarrollo y estructuración de pei, en diseño de evaluaciones, desarrollo de mallas curriculares, diseño de contenidos didácticos, aplicación de tics en las aulas, actualización de contenidos académicos, creación y actualización de modelos pedagógicos, formación en competencias e investigación formativa. la corporación proveerá de servicios de diseño y desarrollo de software y web, así como la implementación de aulas virtuales de aprendizaje. la corporación podrá decidir sobre sus programas de estudio, de investigación y de proyección social...”

Que, en los acercamientos entre la CORPORACIÓN LEO DONCEL, y la Alcaldía Chiscas se evidenció la necesidad de ejecutar acciones conjuntas para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA QUE MEJORE EL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRUEBAS SABER 11° DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHISCAS.

Por lo anterior, se encuentra que la CORPORACIÓN LEO DONCEL es una corporación educativa autónoma, con gobierno propio, documentos legales y patrimonio propio. Fundada en 2006, cuenta con una experiencia de más de 700 colegios y 71 alcaldías a nivel nacional. Ofrece planes formativos a estudiantes, docentes y profesionales en todas las áreas académicas, los cuales están enmarcados en el desarrollo humano integral. Esto contribuye eficazmente a la formación de nuestros estudiantes como profesionales competentes, honestos, responsables y autónomos, con el fin de participar activamente en la construcción de una sociedad más solidaria, armónica y equitativa. Los programas ofrecidos incluyen PreICFES, PreSaber, pruebas, simulacros, concursos, diplomados, educación informal y preuniversitarios.

Que resulta beneficioso para la entidad la suscripción de un convenio de asociación por la colocación conjunta de recursos financieros provenientes del Municipio de Chiscas, así como de la CORPORACIÓN LEO DONCEL que es una institución privada, sin ánimo de lucro ESAL y realizará el aporte igual o superior al 30% del valor del convenio, por lo que se concluye que es conveniente desarrollar el convenio de asociación con dicha entidad. De igual forma se encuentra que la suscripción de un convenio con la CORPORACIÓN LEO DONCEL.

Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa con la CORPORACIÓN LEO DONCEL identificada con NIT 900960618-4 por un valor que asciende a **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000)**, discriminados de la siguiente manera: **APORTES DEL MUNICIPIO:** QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.750.000,00) y **APORTES EN ESPECIE, DE LA CORPORACIÓN LEO DONCEL SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000).**

Que los estudios y documentos previos del presente proceso pueden ser consultados en el portal único de contratación SECOP II o en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chiscas-Boyacá.

Por lo cual, y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar bajo la modalidad de contratación directa un CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CHISCAS y la CORPORACIÓN LEO DONCEL identificada con NIT 900.960.618-4.

**ARTICULO SEGUNDO:** Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 la administración Municipal autoriza la Contratación Directa de un convenio de Asociación, al que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

**1. La causal que invoca para contratar directamente:** Se ha determinado como causal el artículo 5° del Decreto 092 del 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política” que al tenor establece: *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio”.*

De igual manera, y tal como lo expreso la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 331 de 2022, *“De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes,*

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHISCAS	Versión:	3
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código:	A-MIG-GA-FO-05
		Página:	1 de 1

*aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que **las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación**”.*

**2. El objeto del convenio:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA QUE MEJORE EL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRUEBAS SABER 11° DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHISCAS.

**3. El presupuesto para la contratación:** Para todos los efectos fiscales el valor del convenio será la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000)**, discriminados de la siguiente manera: **APORTES DEL MUNICIPIO:** QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.750.000,00) y **APORTES EN ESPECIE, DE LA CORPORACIÓN LEO DONCEL** SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000).

Los aportes del Municipio de CHISCAS se sufragarán con cargo al CDP 2026000080 del 27 de enero de 2026 rubro 2.3.2.2202.0700.02.02.0 Proyectos Educativos Transversales - Capacitación Icfes – Pruebas Saber/SGP – EDUCACIÓN – CALIDAD POR MATRI.

**4. Justificación de los factores de selección** La selección se justifica por costo beneficio, ya que con la suscripción del convenio, la entidad territorial realiza una menor inversión de recursos, toda vez que los valores de los presupuestos antes citados, se determinaron luego de un estudio juicioso de sus costos y beneficios, y que para la suscripción de este convenio, la corporación realizara un aporte significativo, según como se describe de manera detallada en el presupuesto establecido, lo que reduciría en gran medida los recursos que deba destinar el Municipio, adicionalmente el municipio realizara menos inversión administrativa y operativa en la ejecución de las actividades pactadas, toda vez, que la CORPORACIÓN LEO DONCEL identificada con NIT 900960618-4 cuenta con la experiencia, personal y demás elementos requisitos para la administración, implementación y desarrollo del convenio, aportando de igual manera bienes y servicios que de contratarse con entidades con ánimo de lucro incrementarían el valor del contrato ya que el municipio debe pagar por los mismos.

**5. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.** portal único de contratación SECOP II o en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chiscas, ubicado en la Calle 4 # 4- 41.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en el despacho del alcalde de Chiscas, el día 29 de enero de 2026.

**PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**



**REINALDO TORRES**  
Alcalde Municipal